

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
VICTORIA ELENA DE LA ROSA MURIEL en causa propia y en  
representación de sus hijos menores de edad vs JOSE IVAN CEBALLOS  
SOLARTE, BANCO DE OCCIDENTE y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS  
S.A.  
C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00035-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por  
reparto. Sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 12 de mayo de 2023

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil  
veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil N° 98

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se  
recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se  
hagan unas declaraciones respecto a la Responsabilidad Civil Extra  
contractual, derivada de Accidente de Tránsito.

Al proceder con el examen preliminar del mismo se observa que  
adolece de falta de requisitos formales como:

1. En el acápite JURAMENTO ESTIMATORIO, no se indicó cada uno de  
los conceptos de los cuales se pretende su reconocimiento  
(indemnización-Lucro cesante), tal y como lo exige el Art. 206 del  
CGP.
2. El poder está mal dirigido, dice JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE  
POPAYAN (reparto), Art. 74 y 84 CGP.
3. Conforme al acta de conciliación prejudicial que se aportó con el  
libelo, se debe agotar el requisito de procedibilidad en materia civil  
respeto del demandado BANCO DE OCCIDENTE, quien no fue  
convocado a dicha audiencia de no acuerdo, de conformidad con  
el Art.68 de la Ley 2220 de 2022-Estatuto de Conciliación, Art. 90 núm.  
7° del CGP.

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
VICTORIA ELENA DE LA ROSA MURIEL en causa propia y en  
representación de sus hijos menores de edad **vs** JOSE IVAN CEBALLOS  
SOLARTE, BANCO DE OCCIDENTE y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS  
S.A.

C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00035-00

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del CGP., se inadmitirá  
la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco  
días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL de Responsabilidad civil  
extracontractual**, por adolecer de falta de requisitos formales,  
conforme se explica en precedencia.

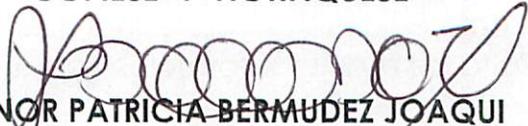
2. conceder a la parte actora un término de cinco días para subsanar  
so pena de ser rechazada.

3. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** para actuar al **Dr. CAMILO  
ERNESTO GONZALEZ OBANDO C. C. 1.061.694.131 T. P. No. 222.647** del  
C. S. J., conforme al poder otorgado y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales  
a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho  
judicial a través del correo electrónico:  
[j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-  
de-santander-de-quilichao/47](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47).

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI**  
**JUEZA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 66 DE HOY 26 DE  
Mayo/2023  
HORA: 8:00 A. M.

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
SECRETARIO